

FLUJOGRAMA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS- POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 20/2017.

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Antecedentes.

- a. Proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la sesión solemne por la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLEV.
- b. Convocatoria.** El once de noviembre siguiente, el Consejo General del OPLEV emitió el Acuerdo OPLEV /CG261/2016, por el que se aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, para el proceso electoral ordinario 2016-2017.
- c. Modificación de plazos.** El dos de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV aprobó el Acuerdo OPLEV/CG285/2016 por medio del cual se modifican diversos plazos en la Convocatoria.
- d. Entrega de expedientes.** El veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizó entrega a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de los expedientes de las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales.
- e. Examen de conocimientos.** El ocho de enero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo en veintinueve sedes autorizadas por la Comisión de Capacitación y Organización, la aplicación del examen de conocimientos a cuatro mil seiscientos tres aspirantes.
- f. Valoración curricular y entrevista.** Los días comprendidos entre el dieciséis de enero y tres de febrero de dos mil diecisiete, se realizó la valoración curricular y entrevistas por parte de los Consejeros Electorales a dos mil seiscientos cincuenta y ocho aspirantes que aprobaron las etapas previas.
- g. Dictamen.** El doce de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral presentó el dictamen a través del cual se emitió la propuesta de designación de los integrantes de los doscientos doce Consejos Municipales.
- h. Aprobación.** En sesión extraordinaria del Consejo General, iniciada el quince de febrero de dos mil diecisiete, concluida a las cero horas con seis minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG034/2017, por el que se designa a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los 212 Consejos Municipales, para el Proceso Electoral 2016-2017.

ACTO
IMPUGNADO

En contra del acuerdo OPLEV/CG034/2017 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por el que se designa a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los 212 Consejos Municipales, para el Proceso Electoral 2016-2017, específicamente respecto a la integración del Consejo Municipal de Tlilapan, Veracruz.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

La determinación respecto de la integración del Consejo Municipal del OPLEV con cabecera en Tlilapan, Veracruz, está debidamente fundada y motivada, y además, a criterio de este órgano colegiado, en los diversos actos efectuados por la responsable para la designación de los integrantes del consejo municipal de referencia, sí se observaron las formalidades esenciales del procedimiento; ya que no es necesariamente exigible a la autoridad, que lleva a cabo la designación, expresar los motivos y fundamentos por los que no designa a otros, en tanto que se considera suficiente con motivar y fundamentar adecuadamente la decisión de nombrar a los aspirantes, que de acuerdo a su valoración son idóneos para ejercer dicho cargo.

Bajo estas premisas, no era necesario que la autoridad responsable incorporara al acuerdo hoy combatido, documento en el que expresara los motivos particulares por el cual el citado ciudadano no era apto para ser funcionario propietario, ni tampoco que justificara con argumentos lógicos-jurídicos las razones por las cuales las y los ciudadanos designados, resultaban ser mejores o más aptos que el actor para ocupar dicho cargo.

Dicho esto, las distintas fases que componen el procedimiento de selección y designación de los integrantes de los Consejos Municipales conllevan niveles de decisión en los que la autoridad encargada de su realización, despliega su facultad discrecional sobre los aspirantes que acceden a cada etapa, apegándose a los criterios y parámetros previamente dispuestos.

Además, de que el actor no controvierte la ilegalidad de alguna de las fases de proceso de selección, por lo que se presume que estuvo apegado a derecho.

Por lo que, este Tribunal considera que, en el asunto en análisis, el acto impugnado está debidamente fundado y motivado, pues de acuerdo a lo analizado con antelación, en el caso, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento aplicable.

Se advierte que como parte de una valoración integral, se tomaron en cuenta diversos criterios para determinar la idoneidad de quienes debían integrar los órganos desconcentrados, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tomó su determinación a partir de su facultad discrecional para seleccionar los perfiles que a su juicio cumplieran de mejor manera la idoneidad en el cargo, propuesta que fue aprobada por el Consejo General del OPLEV; razones suficientes para considerar que el motivo de agravio, resulta infundado y lo procedente sea confirmar el Acuerdo OPLEV/CG034/2017, en lo que fue materia de impugnación.

RESOLUCIÓN

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo OPLEV/CG034/2017, en lo que fue materia de impugnación.